

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 4311-1PO3-17

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de las Leyes General de Cultura y Derechos Culturales, y Orgánica de la Administración Pública Federal.
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Gobernación, Educación y Cultura.
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Ruth Noemí Tiscareño Agoitia.
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	PRI.
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	14 de noviembre de 2017.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	12 de octubre de 2017.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Comisiones Unidas de Gobernación y de Cultura y Cinematografía.

### II.- SINOPSIS

Establecer acciones que fomenten y promuevan los juegos tradicionales.

### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en las materias se sustenta en las siguientes fracciones del artículo 73: XXIX-J en relación al artículo 4, para la Ley General de Cultura y Derechos Culturales; y XXXI en relación al artículo 90, para la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<b>LEY GENERAL DE CULTURA Y DERECHOS CULTURALES</b>	<p><b>Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, y la fracción II del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se reforma la fracción IV del artículo 18, fracción VIII del artículo 19, las fracciones IV y V del artículo 23, y se adiciona una fracción VII al artículo 12, recorriéndose las subsecuentes fracciones, todos de la Ley General de Cultura y Derechos Culturales, para quedar como sigue:</p>
<p>Artículo 12.- ...</p> <p>I. a VI. ...</p> <p style="text-align: center;"><b>No existe correlativo vigente</b></p> <p>VII. a XI....</p>	<p>Artículo 12. Para garantizar el ejercicio de los derechos culturales, la Federación, las entidades federativas, los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, en el ámbito de su competencia, deberán establecer acciones que fomenten y promuevan los siguientes aspectos:</p> <p>I. al VI. ...</p> <p><b>VII. La preservación, fomento y promoción de los juegos tradicionales</b></p> <p>VIII. al XII. ...</p>
<p>Artículo 18.- ...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>Artículo 18. Los mecanismos de coordinación previstos en el artículo anterior, tendrán los siguientes fines:</p> <p>I. a III. ...</p>

<p>IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>V. a VII. ..</p>	<p>IV. Impulsar el estudio, protección, preservación y administración del patrimonio cultural inmaterial, <b>incluyendo los juegos tradicionales</b> de las entidades federativas, municipios y alcaldías de la Ciudad de México;</p> <p>V. al VII. ...</p>
<p>Artículo 19.- ...</p> <p>I. a VII. ...</p> <p>VIII. Promover e impulsar la participación de la comunidad en la preservación de su cultura.</p>	<p>Artículo 19. Para la implementación de los mecanismos de coordinación a que se refiere este Título, la Secretaría de Cultura se encargará de:</p> <p>I. al VII. ...</p> <p><b>VIII Promover e impulsar conjuntamente con las dependencias competentes de los tres órdenes de gobierno y con la participación de las comunidades, programas y acciones que fomenten la preservación y promoción de su cultura, así como los juegos tradicionales.</b></p>
<p>Artículo 23.- ...</p> <p>I. a III. ..</p> <p>IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística,</p>	<p>Artículo 23.- Los acuerdos de coordinación que celebre la Secretaría de Cultura con los municipios y las alcaldías de la Ciudad de México, podrán estipular, entre otras, las siguientes materias:</p> <p>I. a III. ...</p> <p><b>IV. La celebración de convenios de colaboración con el gobierno federal y de las entidades federativas para el desarrollo de actividades de capacitación, educación artística, investigación, de</b></p>

<p>investigación, así como de promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura;</p> <p>V. El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural de la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. a VIII. ...</p>	<p>promoción y difusión de las expresiones y manifestaciones de la cultura, <b>así como de la preservación y promoción de los juegos tradicionales</b> ;</p> <p>V. El auxilio a las autoridades federales en la protección y preservación de los monumentos y zonas de monumentos arqueológicos, artísticos e históricos y a las autoridades estatales, en la protección y conservación del patrimonio cultural, <b>así como los juegos tradicionales</b> de la entidad federativa de que se trate, con base en las disposiciones aplicables;</p> <p>VI. al VIII. ...</p>
<p><b>LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL</b></p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se reforma la fracción X del artículo 41 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.</p>
<p>Artículo 41 Bis.- ...</p> <p>I. a IX. ...</p> <p>X. Promover e impulsar la investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones y el arte popular;</p> <p>XI. a XXIV. ...</p>	<p>Artículo 41 Bis.- A la Secretaria de Cultura corresponde el despacho de los siguientes asuntos.</p> <p>I. al IX. ..</p> <p><b>X. Promover e impulsar la Investigación, conservación y promoción de la historia, las tradiciones, el arte popular, así como los juegos tradicionales.</b></p> <p>XI. al XXIV. ...</p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

**Transitorio**

**Primero:** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

JCHM